



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
EDIFICIO LAS RAMBLAS-P.H
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Calle 122 # 45A-11
Bogotá D.C

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-68817

FECHA: 2019-12-12 09:26 PRO 633071 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2
ASUNTO: Comunicación
DESTINO: ADMINISTRACIÓN EDIFICIO LAS RAMBLAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **Auto 5009 del 9 de diciembre de 2019**
Expediente No. **1-2018-27746**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del **Auto 5009 del 9 de diciembre de 2019**,
"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado
para alegar de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo
para su comunicación.

Cordialmente,


LEIDY YINETH RIVERA GONZÁLEZ
Subdirector (a) de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Andres Felipe Martinez Martinez* – Contratista SIVCV
Revisó: *Diana Carolina Merchán Baquero* – Profesional Universitario SIVCV

Lo enunciado en (2) folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 5009 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Acuerdo 735 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora **JUDITH QUEVEDO ÁLVAREZ**, Administradora del Proyecto de Vivienda **EDIFICIO LAS RAMBLAS-P.H**, ubicado en la Calle 122 # 45 A -11 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades presentadas en las zonas comunes, contra la sociedad **INTERBAUEN S.A.S**, identificada con el NIT. **900-690.406-0**, representada legalmente, por el señor **ARMANDO HIGUERA ROBLES**, actuación a la que le correspondió el Radiado No. 1-2018-27746 del 18 de julio de 2018, Queja No. 1-2018-27746-1 (Folios 1 a 7).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que la sociedad enajenadora antes mencionada, es la responsable del proyecto de vivienda en cuestión y le fue otorgado el Registro de Enajenación No. 2014104.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley No. 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital No. 16 de 1997, Acuerdo 735 de 2019, la Ley No. 66 de 1968, el Decreto Ley No. 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital No. 121 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital No. 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, construcción, arrendamiento e intermediación de vivienda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 5009 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Pág. 2 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...).”

Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley No. 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 904 del 27 de marzo de 2019 (Folios 85 a 88), ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad **INTERBAUEN S.A.S**, identificada con el **NIT. 900-690.406-0**, representada legalmente, por el señor **ARMANDO HIGUERA ROBLES**, acto administrativo que se citó para notificación personal a la sociedad enajenadora mediante Radicado No. 2-2019-16655 del 2 de abril de 2019 (Folio 92),



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 5009 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

notificándose personalmente el día 24 de mayo de 2019 (Folio 93). Así mismo se le envió Comunicación mediante Oficio No. 2-2019-16658 del 2 de abril de 2019 (Folio 95), al Quejoso.

Que la sociedad enajenadora, recorrió el traslado del Auto antes mencionado mediante el Radicado No. 1-2019-23392 del 17 de junio de 2019 (Folio 99 a 140), solicitando la audiencia de mediación y la práctica de pruebas de conformidad con los artículos 8 y 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Que se llevó a cabo la audiencia de mediación el día 13 de agosto de 2019, con la asistencia de la enajenadora. Que nuevamente se citó a las partes para el 2 de septiembre de 2019 para llevar a cabo la audiencia de mediación, a la cual asistieron ambas y en donde la enajenadora se compromete a corregir el hecho encontrado (Folios 34).

Que mediante radicado No. 1-2019-41540 del 7 de noviembre de 2019, la sociedad enajenadora allega las actas de recibido a satisfacción de la corrección del hecho encontrado (Folio 145).

Que mediante Auto No. 4922 del 27 de noviembre de 2019, se niega la solicitud de una prueba por la enajenadora.

Dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto, se le concederá a la sociedad **INTERBAUEN S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900-690.406-0**, representada legalmente, por el señor **ARMANDO HIGUERA ROBLES**, un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión y los alleguen a esta entidad.

Una vez surtido dicho término descrito anteriormente, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación No. 1-2018-27746-1 del día 18 de julio de 2018, que se viene adelantando en contra de la sociedad **INTERBAUEN S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900-690.406-0**, representada legalmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 5009 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Pág. 4 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

por el señor **ARMANDO HIGUERA ROBLES**, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad **INTERBAUEN S.A.S**, identificada con el **NIT. 900-690.406-0**, representada legalmente, por el señor **ARMANDO HIGUERA ROBLES**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presenten a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que consideren pertinentes en la presente investigación administrativa, en consecuencia, comunicar el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la Administradora del Proyecto de Vivienda **EDIFICIO LAS RAMBLAS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

LEIDY YINEITH RIVERA GONZÁLEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó Luis Alberto Gómez Lozano: -Contratista SICV. X
Revisó: Carlos Andrés Sánchez- Contratista SICV. 4p